

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 753-2022-UNHEVAL

Cayhuayna, 22 de marzo de 2022.

VISTOS, los documentos que se acompañan en ciento treinta y uno (131) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Dr. Pedro Getulio Villavicencio Guardia, en su condición de Presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Informe N° 020-2021-UNHEVAL-THU, del 12.NOV.2022, dirigido al Rector, remite el informe final respecto al procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra la docente **Enit Ida Villar Carbajal** sobre la presunta infracción cometida en los hechos advertidos en el INFORME N° 007-2018-2-0207-AC, emitido por el Órgano de Control Institucional, sobre auditoría en el "Proceso de Contratación Directa N° 001-2017-UNHEVAL, Contratación Servicios de Concesión Comedor Universitario Servicio de Alimentos de Estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán", periodo de 2 de enero al 29 de diciembre de 2017; por lo que se emite el informe en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante Carta N° 127-2020-UNHEVAL-STPAD, de fecha 11 de setiembre de 2020, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, remite el informe N° 008-2020-UNHEVAL-URH/STPAD, concluyendo que la Secretaría Técnica carece de competencia para pronunciarse por la falta imputada contra la docente Enit Ida Villar Carbajal, señaladas en el INFORME N° 007-2018-2-0207-AC, emitido por el Órgano de Control Institucional, sobre auditoría sobre "Proceso de Contratación Directa N° 001-2017-UNHEVAL Contratación Servicios de Concesión Comedor Universitario Servicio de Alimentos de Estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán", periodo de 2 de enero al 29 de diciembre de 2017; y recomienda derivar el expediente al Tribunal de Honor Universitario.
- 1.2. Mediante Oficio N° 071-2020-UNHEVAL/OCI, de fecha 11 de febrero de 2020, emitido por la Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con la cual da a conocer acerca del INFORME N° 007-2018-2-0207-AC, emitido por el Órgano de Control Institucional, sobre auditoría sobre "Proceso de Contratación Directa N° 001-2017-UNHEVAL Contratación Servicios de Concesión Comedor Universitario Servicio de Alimentos de Estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán", periodo de 2 de enero al 29 de diciembre de 2017, el cual es comunicado a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, para que se disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe y sus respectivos anexos.
- 1.3. Mediante Resolución del Órgano Instructor N° 001-2021-UNHEVAL/THU-OI, se resuelve instaurar procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD a la Dra. ENIT IDA VILLAR CARBAJAL, en su condición de presidente del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2017-UNHEVAL.
- 1.4. Mediante escrito S/N, de fecha 06 de mayo de 2021, remitido a través del correo electrónico institucional del Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL, la Dra. Enit Ida Villar Carbajal solicita la prórroga de plazo para la presentación de descargo referente al procedimiento administrativo disciplinario instaurado a la referida servidora mediante Resolución del Órgano Instructor N° 001-2021-UNHEVAL/THU-OI.
- 1.5. Mediante Carta N° 003-2021-UNHEVAL-THU, de fecha 10 de mayo de 2021, el Órgano Instructor, concede la prórroga de plazo por cinco (05) días hábiles, que serán contabilizados a partir del vencimiento del plazo inicial, a fin de que el servidor procesado, pueda presentar su descargo por escrito respecto al procedimiento administrativo disciplinario que se le sigue.
- 1.6. Mediante CARTA N° 005-2021-UNHEVAL-THU, de fecha 05 de julio del 2021, se concede y reitera por única vez, otorgarle el plazo de cinco (05) días hábiles adicionales, que serán computados a partir del día siguiente de ser notificado, para que Ud. presente sus descargos, y haga valer su derecho de defensa, referente al procedimiento administrativo disciplinario instaurado con Resolución del Órgano Instructor N° 001-2021-UNHEVAL/THU-OI; en vista que hasta la fecha no presentó ningún descargo a la resolución señalada.

II. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA

- 2.1. A través del acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario se atribuyó a la servidora ENIT IDA VILLAR CARBAJAL, por la presunta vulneración de los principios de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, numerales 1 (respeto), 3 (eficiencia), 4 (idoneidad) del Artículo 6°.
- 2.2. Que, de las faltas que se le imputa es porque estaría inmerso en los siguientes hechos:
 - Elaboró las bases administrativas con términos de referencia distintos a los establecidos en la etapa de estudio de mercado, los cuales no fueron advertidos oportunamente, que los términos de referencia que sirvieron para la cotización en la etapa del estudio de mercado que forma parte del expediente de contratación, no correspondían a los términos de referencia a considerar en la elaboración de las bases,

...III



Capítulo III, requerimiento 3.1., términos del perfil requerido para el personal propuesto, por lo que debió solicitar al área usuaria su pronunciamiento antes de la elaboración de las bases, aprobándose con resolución rectoral N° 0326-2017-UNHEVAL, de 27 de marzo de 2017 (apéndice N° 18), por lo que en la etapa de formulación de consultas y observaciones, fueron materias de observación, al evidenciarse la inobservancia del literal b) del numeral 7.2.2., servicios de la Directiva N° 010-2016-OSCE/CD¹, directiva sobre el contenido del resumen ejecutivo del estudio de mercado.

- Ante esta situación, en calidad de presidente del Comité de Selección, mediante Carta N° 002-2017-UNHEVAL/CE-C.P. N° 001-2018, de 11 de abril de 2017 (apéndice N° 27), solicitó al Rector de la Entidad la declaratoria de nulidad del proceso de selección, con el fin de tomar las previsiones respecto a las instalaciones del Comedor Universitario y modificar los términos de referencia para devenir de las mejoras el lugar donde se ejecutará la prestación del servicio, corresponde a una observación efectuada por la participante señora Tere Roxana Bernal Huamán, el cual no fue acreditada por el Comité de Selección.
- Así mismo, en referido informe de control advierte que la Presidente del Comité de Selección, no tomó en cuenta las incongruencias detectadas en los términos de referencia; sobre estas incongruencias, mediante Resolución Rectoral N° 0454-2017-UNHEVAL, de fecha 19 de abril de 2017, se declaró la nulidad total del procedimiento de selección, por contravenir las normas legales pertinentes, vulnerando la participación de los postores y generando la causal de desabastecimiento para la posterior contratación directa del servicio de concesión de comedor universitario, la cual no se ha originado por una situación extraordinaria e imprevisible.
- Encontrándose incurso en los alcances de artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, literales c) y f), 8° funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, literal c), 9° Responsabilidades Esenciales de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 09 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, publicada el 07 de enero de 201, vigente a partir del 03 de abril de 2017.
- El referido informe de control también señala que la docente Enit Ida Villar Carbajal, transgredió lo establecido en el artículo 8° requerimiento, numerales 8.1, 8.9 y 8.1.; artículo 11° estudio de mercado; artículo 12° valor referencial; artículo 21° contenido del expediente de contratación; artículo 25° Quórum, acuerdo y responsabilidad, numeral 25.1; artículo 85° condiciones de empleo de la contratación directa del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir del 09 de enero del 2016, y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, además el numeral 7.2.2, servicios de la Directiva N° 010-2016-OSCE/CD, directiva sobre el contenido del resumen ejecutivo del estudio de mercado.
- Que, los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

III. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Como consecuencia del INFORME N° 007-2018-2-0207-AC, emitido por el Órgano de Control Institucional, sobre auditoría sobre "Proceso de Contratación Directa N° 001-2017-UNHEVAL, Contratación Servicios de Concesión Comedor Universitario Servicio de Alimentos de Estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, como encargado de la conducción de la Contratación Directa N° 001-2017-UNHEVAL, se establece que las normas generales presuntamente vulneradas serían:

- **Numeral 1 del Artículo 6 de la Ley N° 27815** – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".
- **Numeral 3 del Artículo 6 de la Ley N° 27815** – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente".
- **Numeral 4 del Artículo 6 de la Ley N° 27815** – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose

IV. HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

4.1. Conforme se observa en el INFORME N° 007-2018-2-0207-AC, emitido por el Órgano de Control Institucional, sobre auditoría sobre "Proceso de Contratación Directa N° 001-2017-UNHEVAL, Contratación Servicios de Concesión Comedor Universitario Servicio de Alimentos de Estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán", recomienda disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán comprendidos en la observación N° 01.

¹ Aprobada mediante resolución N° 017-2016-OSCE/PRE, del 09 de enero de 2016, publicada el 12 de enero del 2016.





Observación N° 1:

Se determinó que los miembros del Comité de Selección de la Entidad, en ejercicio de sus funciones modificaron el contenido de los términos de referencia de la etapa de estudio de mercado con relación a las establecidas en las Bases del Concurso Público N° 001-2017- UNHEVAL, declarándose la nulidad total del mencionado concurso público, propiciando la contratación directa por desabastecimiento; asimismo, los encargados de efectuar la contratación directa no cautelaron el cumplimiento de los términos de referencia en las bases al no prever cuando el postor invitado debió presentar los documentos que acrediten el perfil requerido del personal propuesto, para su oportuna verificación, así como, los funcionarios y servidores para la suscripción del contrato no han verificado la presentación de los requisitos establecidos en el capítulo III de las bases (Requerimiento) (...).

Además, no han advertido oportunamente el incumplimiento de los términos de referencia por el concesionario en los meses de mayo y junio de 2017, los mismos que devinieron en penalidades, las cuales no fueron determinadas acorde a las bases y normativa de contrataciones, hechos que han afectado la transparencia y legalidad del procedimiento de contratación, conllevando a la no aplicación de penalidad por S/. 3852,42 (...).

- 4.2. Que, la Dra. ENIT IDA VILLAR CARBAJAL, en su condición de Presidente del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2017-UNHEVAL, para la Contratación del Servicio de Concesión del Comedor Universitario para el Servicio de Alimentos de Estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Huánuco, elaboró las bases administrativas con términos de referencia distintos a los establecidos en la etapa de estudio de mercado, los cuales no fueron advertidos oportunamente, que los términos de referencia que sirvieron para la cotización en la etapa del estudio de mercado que forma parte del expediente de contratación, no correspondían a los términos de referencia a considerar en la elaboración de las bases, Capítulo III, requerimiento 3.1., términos del perfil requerido para el personal propuesto, por lo que debió solicitar al área usuaria su pronunciamiento antes de la elaboración de las bases, aprobándose con Resolución Rectoral N° 0326-2017-UNHEVAL, de 27 de marzo de 2017 (apéndice N° 18 del Informe de Control), por lo que, en la etapa de formulación de consultas y observaciones, fueron materias de observación, al evidenciarse la inobservancia del literal b) del numeral 7.2.2., servicios de la Directiva N° 010-2016-OSCE/CD, directiva sobre el contenido del resumen ejecutivo del estudio de mercado.
- 4.3. Que, se debe precisar que conforme señala el INFORME N° 007-2018-2-0207-AC, emitido por el Órgano de Control Institucional, sobre auditoría sobre "Proceso de Contratación Directa N° 001-2017-UNHEVAL, que durante la gestión del año 2017, la Presidente del Comité de Selección del referido concurso público, al no haber observado las incongruencias en los términos de referencia, hizo que posteriormente, el área de Logística llevó a cabo la Contratación Directa N° 001-2017-UNHEVAL del servicio de concesión del comedor universitario para el servicio de alimentos de estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán-Huánuco, en la que el Órgano de Control Institucional ha evidenciado que la causal de desabastecimiento no se ha generado por una situación extraordinaria o imprevisible, toda vez que la ausencia del servicio se dio por la declaración de nulidad total del Concurso Público N° 001-2017-UNHEVAL, al haber modificado los miembros del Comité de Selección, los términos de referencia que se remitieron en la cotización de precios a los proveedores y los que se consideraron en las Bases aprobadas publicadas.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

5.1. En el presente informe de control señala que la docente ENIT IDA VILLAR CARBAJAL, su actuar es en condición de Presidente del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2017-UNHEVAL, para la Contratación del Servicio de Concesión del Comedor Universitario para el Servicio de Alimentos de Estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Huánuco, estaría inmerso en las siguientes faltas por incumplimiento de funciones en los hechos siguientes:

- En su condición de Presidente del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2017-UNHEVAL, para la Contratación del Servicio de Concesión del Comedor Universitario para el Servicio de Alimentos de Estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Huánuco, elaboró las bases administrativas con términos de referencia distintos a los establecidos en la etapa de estudio de mercado, los cuales no fueron advertidos oportunamente que los términos de referencia que sirvieron para la cotización en la etapa del estudio de mercado que forma parte del expediente de contratación, no correspondían a los términos de referencia a considerar en la elaboración de las bases, Capítulo III, requerimiento 3.1., términos del perfil requerido para el personal propuesto, por lo que debió solicitar al área usuaria su pronunciamiento antes de la elaboración de las bases, aprobándose con Resolución Rectoral N° 0326-2017-UNHEVAL, de 27 de marzo de 2017 (apéndice N° 18), por lo que en la etapa de formulación de consultas y observaciones fueron materias de observación al evidenciarse la inobservancia del literal b) del numeral 7.2.2., servicios de la Directiva N° 010-2016-OSCE/CD², directiva sobre el contenido del resumen ejecutivo del estudio de mercado.
- Ante esta situación en calidad de presidente del Comité de Selección, mediante Carta N° 002-2017-UNHEVAL/CE-C.P, de 11 de abril de 2017 (apéndice N° 27), solicitó al Rector de la Entidad la declaratoria de nulidad del proceso de selección, con el fin de tomar las previsiones, respecto a las instalaciones del Comedor Universitario y modificar los términos de referencia para devenir de las mejoras el lugar

² Aprobada mediante resolución N° 017-2016-OSCE/PRE, del 09 de enero de 2016, publicada el 12 de enero del 2016.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0753-2022-UNHEVAL

-04-

donde se ejecutará la prestación del servicio, corresponde a una observación efectuada por la participante señora Tere Roxana Bernal Huamán, el cual no fue acreditada por el comité de selección.

- Así mismo, en referido informe de control advierte que la Presidente del Comité de Selección no tomó en cuenta las incongruencias detectadas en los términos de referencia; sobre estas incongruencias, mediante Resolución Rectoral N° 0454-2017-UNHEVAL, de fecha 19 de abril de 2017, se declaró la nulidad total del procedimiento de selección, por contravenir las normas legales pertinentes, vulnerando la participación de los postores y generando la causal de desabastecimiento para la posterior contratación directa del servicio de concesión de comedor universitario, la cual no se ha originado por una situación extraordinaria e imprevisible.
 - La Presidenta del Comité de Selección transgredió lo establecido en el artículo 8° requerimiento, numerales 8.1, 8.9 y 8.1; artículo 11° estudio de mercado; artículo 12° valor referencial; artículo 21° contenido del expediente de contratación; artículo 25° Quórum, acuerdo y responsabilidad, numeral 25.1; artículo 85°, condiciones de empleo de la contratación directa del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir del 09 de enero del 2016, y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, además el numeral 7.2.2, servicios de la Directiva N° 010-2016-OSCE/CD, directiva sobre el contenido del resumen ejecutivo del estudio de mercado.
- 5.2. Los hechos expuestos han ocasionado que la administración pública UNHEVAL, hubiera obtenido los bienes y servicios en las mejores condiciones de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega.
- 5.3. Durante la gestión del año 2017, la Presidente del Comité de Selección del referido concurso público, al haber observado las incongruencias en los términos de referencia, hizo que posteriormente el área de Logística llevó a cabo la Contratación Directa N° 001-2017-UNHEVAL del Servicio de Concesión del Comedor Universitario para el Servicio de Alimentos de Estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán-Huánuco, en la que el Órgano de Control Institucional ha evidenciado que la causal de desabastecimiento no se ha generado por una situación extraordinaria o imprevisible, toda vez que la ausencia del servicio se dio por la declaración de nulidad total del Concurso Público N° 001-2017-UNHEVAL, al haber modificado los miembros del Comité de Selección, los términos de referencia que se remitieron en la cotización de precios a los proveedores y los que se consideraron en las Bases aprobadas publicadas.

VI. PROPUESTA DE LA SANCIÓN

- 6.1. Se debe tener en cuenta que las autoridades y personal al servicio de las entidades públicas, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa o en vulneración del Código de Ética de la Función Pública, en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución, atendiendo a la gravedad de la falta, reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado.
- 6.2. Se debe tener en cuenta que los hechos advertidos han sido producto del INFORME N° 007-2018-2-0207-AC, emitido por el Órgano de Control Institucional, sobre auditoría sobre "Proceso de Contratación Directa N° 001-2017-UNHEVAL Contratación Servicios de Concesión Comedor Universitario Servicio de Alimentos de Estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; como presidente del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2017-UNHEVAL.
- 6.3. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 82° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, en los procedimientos administrativos instaurados por la comisión de faltas éticas, el Tribunal de Honor Universitario actúa como órgano instructor, y el Consejo Universitario impone la sanción.
- 6.4. De acuerdo con los criterios para la aplicación de sanciones, podemos analizar que: su conducta hizo que se declare la nulidad total del procedimiento de selección por contravenir las normas legales pertinentes, vulnerando la participación de los postores y generando la causal de desabastecimiento, para la posterior contratación directa del servicio de concesión del comedor universitario, la cual no se ha originado por una situación extraordinaria e imprevisible.
- 6.5. Por otra parte, debe advertirse que habiéndose notificado la Carta N° 003-2021-UNHEVAL-THU, de fecha 10 de mayo de 2021, el Órgano Instructor concedió la prórroga de plazo por cinco (05) días hábiles, para que la Dra. ENIT IDA VILLAR CARBAJAL pueda presentar su descargo por escrito respecto al procedimiento administrativo disciplinario que se le sigue; sin embargo, habiéndose cumplido el plazo otorgado, la referida servidora no presentó descargo alguno, respecto a los hechos de la falta que se le imputa; así mismo los miembros del Tribunal de Honor Universitario, a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, decidieron reiterarle por única vez mediante Carta N° 005-2021-UNHEVAL-THU, de fecha 05 de julio del 2021, otorgarle el plazo de cinco (05) días hábiles adicionales, para que la indicada servidora, presente sus descargos, y haga valer su derecho de defensa referente al procedimiento administrativo disciplinario instaurado con Resolución del Órgano Instructor N° 001-2021-UNHEVAL/THU-OI; por lo que se observa que hasta la fecha no presentó ningún descargo a la resolución señalada.
- 6.6. En consideración de los aspectos mencionados, este órgano en aplicación del principio de razonabilidad, así como el contexto de los hechos sucedidos, estima que la sanción más razonable a imponer es la de **AMONESTACIÓN ESCRITA.**



...///



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0753-2022-UNHEVAL

-05-

VII. CONCLUSIÓN:

De conformidad con lo señalado en el Artículo 75° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en concordancia con lo previsto en el Artículo N° 190° del Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 004-2020-UNHEVAL, el Tribunal de Honor Universitario, **PROPONE:**

1. Declarar a la investigada **Dra. ENIT IDA VILLAR CARBAJAL**, en su condición de Presidente del Comité de Selección para el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2017-UNHEVAL, responsable de la vulneración de los principios de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, numerales 1 (respeto), 3 (eficiencia), 4 (idoneidad) del Artículo 6°.
2. Imponer a la servidora **Dra. ENIT IDA VILLAR CARBAJAL** la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, al haber vulnerado los principios de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, numerales 1 (respeto), 3 (eficiencia), 4 (idoneidad) del Artículo 6°, conforme a lo precisado en las líneas precedentes.
3. Que se notifique el presente informe a la **Dra. ENIT IDA VILLAR CARBAJAL**, a efectos de que la servidora, de creer conveniente, pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado; para lo cual solicitará por escrito y será dirigida al Consejo Universitario, quien actúa como órgano sancionador;

Que, dado cuenta en la **sesión ordinaria N° 03 de Consejo Universitario, del 29.NOV.2022**, en atención a la conclusión 7.3 del Informe N° 020-2021-UNHEVAL-THU, del 12.NOV.2022, el pleno acordó notificar el Informe N° 020-2021-UNHEVAL-THU, del 12.NOV.2022, a la Dra. Enit Ida Villar Carbajal, a efectos de que haga valer su derecho a la defensa y realice su descargo correspondiente en el plazo de Ley; acuerdo que fue remitido a la referida docente mediante el Proveído N° 189-2021-UNHEVAL-CU/R, del 06.DIC.2021;

Que, posteriormente la docente Enit Ida Villar Carbajal, mediante escrito de fecha 13.DIC.2021, dirigido al Rector, presenta su descargo al procedimiento administrativo disciplinario instaurado en contra de su persona;

Que, dado cuenta en la **sesión extraordinaria N° 04 de Consejo Universitario, del 10.FEB.2022**, el Informe N° 020-2021-UNHEVAL-THU, del 12.NOV.2021, del Presidente del Tribunal de Honor Universitario; seguidamente, se dio el uso de la palabra a la docente Enit Ida Villar Carbajal, quien procedió a dar sus descargos; luego de la liberación y propuesta de los consejeros respecto a la sanción a imponerse; asimismo, teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, modificado con la Resolución Consejo Universitario N° 0634-2018-UNHEVAL, el pleno acordó declarar a la investigada docente **Dra. ENIT IDA VILLAR CARBAJAL**, en su condición de Presidente del Comité de Selección para el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2017-UNHEVAL, responsable de la vulneración de los principios de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, numerales 1 (respeto), 3 (eficiencia), 4 (idoneidad) del Artículo 6°; consecuentemente, imponer la sanción de **AMONESTACIÓN VERBAL** a la docente **Dra. ENIT IDA VILLAR CARBAJAL**, de la Facultad de Enfermería, al haber vulnerado los principios de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, numerales 1 (respeto), 3 (eficiencia), 4 (idoneidad) del Artículo 6°;

Que, en la **sesión ordinaria N° 06 de Consejo Universitario, del 28.FEB.2022**, ante el pedido del señor Rector de que se reconsidere el acuerdo de sanción de amonestación verbal impuesta a la docente Enit Ida Villar Carbajal, por haber vulnerado los principios de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, numerales 1 (respeto), 3 (eficiencia), 4 (idoneidad) del Artículo 6°, al haberse advertido lo establecido en el Artículo 89 de la Ley Universitaria N° 30220, concordado con el Artículo N° 275 del Estatuto de la UNHEVAL; asimismo, ante lo informado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de que en mérito a lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 0153-2021-UNHEVAL, del 22.OCT.2021, que aprobó el Clasificador de Cargos de la UNHEVAL, donde se puede apreciar, a fojas a doce (12), en la Clasificación del Personal, *que los docentes están dentro del grupo ocupacional Régimen Especial*; por ende, se aplican las sanciones prescritas en el Artículo 89 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordado con el Artículo N° 275 del Estatuto de la UNHEVAL; en consecuencia, a la docente Enit Ida Villar Carbajal, tendría que aplicarse las sanciones establecidas en la norma prescrita, toda vez que la amonestación verbal no se encuentra contemplada dentro del marco legal correspondiente a la misma, por encontrarse dentro del Régimen Especial; por consiguiente, el pleno acordó, luego de reconsiderar el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria N° 04 de Consejo Universitario, respecto a la sanción de amonestación verbal a la docente Enit Ida Villar Carbajal, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos de manera verbal por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el pleno acordó declarar a la investigada docente **ENIT IDA VILLAR CARBAJAL**, de la Facultad de Enfermería, en su condición de Presidente del Comité de Selección para el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2017-UNHEVAL, responsable de la vulneración de los principios de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, numerales 1 (respeto), 3 (eficiencia), 4 (idoneidad) del Artículo 6°; consecuentemente, **IMPONER** la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la docente **ENIT IDA VILLAR CARBAJAL**, de la Facultad de Enfermería, al haber vulnerado los principios de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, numerales 1 (respeto), 3 (eficiencia), 4 (idoneidad) del Artículo 6°; disponiendo la notificación de la resolución a emitirse;

...///

SIM/sec



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0753-2022-UNHEVAL

-06-

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0139-2022-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º **DECLARAR** a la investigada docente **ENIT IDA VILLAR CARBAJAL**, de la Facultad de Enfermería, en su condición de Presidente del Comité de Selección para el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2017-UNHEVAL, **RESPONSABLE** de la vulneración de los principios de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, numerales 1 (respeto), 3 (eficiencia), 4 (idoneidad) del Artículo 6°; **consecuentemente, IMPONER LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la docente **ENIT IDA VILLAR CARBAJAL**, de la Facultad de Enfermería, al haber vulnerado los principios de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, numerales 1 (respeto), 3 (eficiencia), 4 (idoneidad) del Artículo 6°; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **NOTIFICAR** la presente Resolución a la docente **ENIT IDA VILLAR CARBAJAL**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º **REMITIR** el expediente y todo lo actuado al Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL para la custodia y demás fines correspondientes.
- 4º **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades orgánicas y unidades funcionales competentes para que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv.-OAJ.-OCI.-DIGA
Transp.-URH.-UFEyC.
File.-Interesada
Archivo



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribe a cu. para su conocimiento y demás fines

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL